



**ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:  
DECRETO ALCALDICIO  
N° 2204**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las facultades emanadas de la Ley 19.880. sobre bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sus modificaciones y su Reglamento, Decreto N°250.
- d) Acta del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2024, en donde se señala electo al Alcalde de Concón, Señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- e) El Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- f) El Decreto Alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- g) El Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 8 de agosto de 2022, que establece el orden de subrogancia de Directores y Jefaturas Municipales.
- h) El Decreto Alcaldicio N°266 de fecha 30 de Enero 2023 mediante el cual se autorizó el llamado a Propuesta pública denominado "Accesibilidad Universal Rampa Anfiteatro", ID 2597-7-LE23, se aprobaron las Bases Administrativas, Anexos, Especificaciones Técnicas y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
- i) Acto de Apertura Electrónica ID N°2597-7-LE23 que consigna la no presentación de oferentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de Enero 2023 mediante el Decreto Alcaldicio N°266, se autorizó el llamado a Propuesta pública denominado "Accesibilidad Universal Rampa Anfiteatro", ID 2597-7-LE23, se aprobaron las Bases Administrativas, Anexos, Especificaciones Técnicas y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
2. Que, según lo estipulado en la ley 19.886 en su Artículo 9°.- indica lo siguiente: El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses. En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada.
3. Que, habiéndose puesto termino al procedimiento licitatorio, es que resuelvo lo siguiente:

**DECRETO:**

- 1) **DECLARESE DESIERTO** el llamado a Licitación Pública denominado "Accesibilidad Universal Rampa Anfiteatro", ID 2597-7-LE23 por no presentarse ofertas.
- 2) **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

- 3) **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio de acuerdo a lo que se consigna en su distribución.
- 4) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**SECRETARIO MUNICIPAL**



**SEBASTIÁN TELLO CONTRERAS**  
ALCALDE (S)

**ALCALDE**

STC/MLG/LHL/pca

1. Secretaría Municipal.
2. Asesoría Jurídica.
3. DOM
4. Control.
5. Transparencia
6. Secplac. (68)

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

